

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo.  
Rad.1001400305320230129800

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para que para que se relacionara y efectuara la descripción de cada una de las maquinas objeto de la solicitud, así como se acredite el respectivo registro inicial y de ejecución de dichas maquinas. Lo anterior, por cuanto no es posible ordenar la aprehensión de máquinas en forma genérica.

Aunque la parte demandante presentó escrito de subsanación, no se efectúa conforme a lo ordenado en auto anterior, pues no se identifican las maquinas sobre las cuales se solicita la aprehensión.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo, promovida por Bankamoda S.A.S. contra Jorge Eduardo Acosta Corredor, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 27 de febrero de 2024.  
  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria

